



Expediente n.º: 2234/2023

Procedimiento: Aprobación de la prestación patrimonial de carácter no tributario

Asunto: Servicios de suministro de agua potable

## **PPCP.1. ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE ALMADÉN.**

### **PREÁMBULO**

La finalidad de la aprobación de esta ordenanza reguladora de prestación patrimonial de carácter público no tributario es dar cobertura a la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, tras la modificaciones operadas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que en su disposición final novena añade el apartado "c) Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias" y en la disposición final décimo segunda añade un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, conforme al cual las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributaria conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución Española de 1978.

La normativa reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario está constituida por:

- La Constitución Española, artículo 31.3 que establece que solamente se podrán establecer prestaciones patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) que define y delimita las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

La propuesta se ha redactado conforme a la normativa antes señalada y teniendo presente la normativa propia del Ayuntamiento de Almadén.

Con la presente ordenanza se pretende acomodar la normativa actual a la nueva regulación introducida por la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta ordenanza ha sido objeto de consulta previa a la elaboración de la misma a través del Portal Web municipal con la finalidad de poder contar con la opinión de las personas u organizaciones más representativas al no tratarse de una norma de las que quedan excluidas conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ni resultar excluida por la aplicación de la instrucción





que regula los trámites necesarios para articular la consulta pública previa a la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.

### **Artículo 1º. Concepto.**

La presente Ordenanza regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario determinado por la prestación de los servicios de suministro de agua potable conforme a lo previsto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2º. Hecho Imponible.**

La prestación patrimonial nace con el suministro de agua potable, acometidas y enganches al servicio y conservación y renovación de contadores.

### **Artículo 3º. Titular de la prestación.**

Son usuarios titulares de las prestaciones patrimoniales reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios objeto de la presente ordenanza.

Tendrán la condición de sustitutos del usuario titular de la prestación los propietarios de los inmuebles a que afecten dichos servicios.

### **Artículo 4º. Responsables.**

Responderán solidariamente de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los titulares de la prestación, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los titulares de la prestación, las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance a los que hace referencia el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de la presente prestaciones patrimoniales de carácter público no tributaria, sin perjuicio de las que pudieran establecerse por ley.

### **Artículo 6º. Base Imponible.**

La base para la determinación del importe de la deuda estará constituida por los consumos que se produzcan medidos con contador.

En el caso de aplicación de los promedios a los que se refiere el artículo 12 de esta Ordenanza, la forma de facturación será la siguiente:

- Cuando pueda restablecerse la lectura, a la diferencia entre la lectura posterior y la anterior, se le deducirán los promedios acumulados en las facturaciones anteriores sin lectura.





- Si los promedios superaran el consumo real se procederá a descontar el exceso en sucesivas facturaciones, siempre y cuando se realice su factura real.

### **Artículo 7. Periodo impositivo, devengo y obligación de pago.**

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por trimestres naturales.

La obligación del pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio. Sobre los importes fijados conforme a las tarifas previstas en esta Ordenanza se aplicará el porcentaje de Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) de aplicación en cada momento.

En caso de prestaciones por servicio de suministro de agua, la obligación de pago será periódica y se facturará con periodicidad trimestral.

El pago de dichas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributaria se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo de la correspondiente factura.

El pago de los suministros previstos en esta Ordenanza se realizará mediante el sistema de padrón trimestral en el que figurarán todos los beneficiarios. Este padrón o matrícula será expuesto al público por plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación colectiva de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos y la fecha de su publicación se considerará como inicio del periodo de pago de dos meses durante el que se podrá hacer efectivo el pago de los recibos-facturas.

Si una vez finalizado el procedimiento de recaudación tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, existiesen recibos impagados en el domicilio de un suministro y estos fuesen declarados incobrables, esto facultará al Ayuntamiento de Almadén para suspender el suministro mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de los servicios municipales de abastecimiento de agua y saneamiento del Ayuntamiento de Almadén.

Dicha suspensión originará igualmente la resolución del respectivo contrato conforme la normativa municipal en vigor.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago íntegro de los derechos de nueva acometida y las cantidades pendientes de ingreso con sus correspondientes recargos e intereses señalados en la legislación vigente.

### **Artículo 8º. Cuantía.**

1. La cuantía de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas del apartado siguiente:

- a) Cuota fija de servicio:
  - a. Abonado doméstico: 8,72 € por trimestre y usuario.





b. Industrial / Ganadero: 8,72 € por trimestre y usuario.

b) Cuota variable:

b-1) Uso doméstico:

➤ Consumo de 0 a 10 m3/trimestre	0,47 €
➤ Consumo de 11 a 30 m3/trimestre	0,61 €
➤ Consumo de 31 a 60 m3/trimestre	0,71 €
➤ Más de 60 m3/trimestre	0,81 €

b-2) Uso industrial y ganadero:

➤ Consumo de 0 a 100 m3/trimestre	0,72 €
➤ Consumo superior a 100 m3/trimestre	0,87 €

c) Mantenimiento de contadores.

Diámetro	Trimestre
13 m/m	2,98 €
20 m/m	3,41 €
30 m/m	5,01 €
40 m/m	5,23 €
50 m/m	11,29 €
65 m/m	11,29 €
80 m/m	13,76 €
100 m/m	16,54 €

d) Derechos de acometidas.

Por cada acometida a la red general 47,67 €

### Artículo 9º. Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de la prestación del servicio y realización de actividades regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 46 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las solicitudes de licencias formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de ser estas conformes.
3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.





4. No se autorizará ninguna prestación de servicio o realización de actividades administrativas regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo que se hace referencia en el apartado 2 de este artículo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributaria y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Los usuarios de la prestación deberán comunicar el alta, la baja o la variación en el padrón o matrícula de las facturas que la integran, si bien se entenderá realizada al formularse el alta en el servicio de abastecimiento de agua y quedando obligados al abono de los importes de los sucesivos periodos de prestación.

La comunicación de alta originará la inclusión del usuario de la prestación en el padrón o matrícula.

Una vez prestado el servicio se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su interrupción por el órgano competente de esta Entidad Local o se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

6. Para todos aquellos casos en que la actividad regulada en esta ordenanza se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares, la inclusión inicial en el padrón o matrícula se efectuara de oficio y surtirá efecto desde el mismo día en que se produzca la prestación del servicio.

7. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por padrón o matrícula, aquella relación de elaboración trimestral comprensiva de todas las deudas originadas en el periodo correspondiente y que será confeccionado por el gestor del servicio y sometido para su conocimiento y aprobación al Ayuntamiento.

Dicho padrón o matrícula será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real según lo señalado en el artículo 7 de la presente ordenanza.

8. Como quiera que la concesión de las licencias y su ejecución lleva aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza, estará obligado, de conformidad con cuanto determina el apartado 5 del artículo 24 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, que será determinado, en cada momento por los servicios técnicos municipales.

Si los daños fueran irreparables, este Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, no pudiendo condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros.

8. Para la recaudación de los impagos que se puedan producir, el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para el cobro de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. (Artículo 2.2 TRLRHL).

#### **Artículo 10º. Cambio de titularidad.**





1. Una vez concedida el cambio de titularidad del servicio por el órgano competente, el nuevo titular deberá personarse en la entidad suministradora del suministro de agua potable. De no personarse en dicha entidad, en el plazo de 30 días, el Ayuntamiento podrá realizar dicho cambio.
2. Si se solicitara el cambio de titularidad sobre un suministro de agua que no estuviera al corriente del pago, se autorizará al nuevo solicitante dicha titularidad. El Ayuntamiento actuará contra el anterior titular según los medios de ejecución forzosa tipificados en el artículo 100 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **Artículo 11. Gestión y acceso a lecturas**

1. Los usuarios o inquilinos están obligados a permitir la entrada en sus domicilios, establecimientos o industrias al personal del servicio de agua para comprobar y verificar la instalación de los contadores, acometidas y distribución del servicio, durante las horas ordinarias de trabajo, para ello el personal o agente de servicios acreditara su condición como tal y el motivo de la inspección.
2. Cuando el propietario de un edificio alegue dificultades para que el servicio de agua potable se pueda prestar independientemente, por causas y defectos de su instalación interior, para que pueda continuar el servicio controlado, con un solo contador, deberá el propietario asumir la obligación de pago de los consumos que se produzcan y, en todo caso, las cuotas fijas de servicio que resulten del total de viviendas o servicios no independizados.
3. La instalación del servicio de suministro de agua en las viviendas de nueva planta o reformadas se realizará de forma que cada vivienda constituya un uso independiente de las demás y el corte del servicio a cualquiera de ellas no interfiera ni interrumpa el normal suministro de las restantes.
4. El Ayuntamiento no será responsable por interrupciones del servicio y en caso de escasez por cualquier causa, se reserva el derecho de suspender el servicio en las zonas que más convenga al interés general.
5. Cuando un contador no funcionase o no se hubiera podido realizar su lectura, se aplicará el promedio del consumo normal de funcionamiento de contador.
6. A los efectos del cálculo de promedios se considerará este como la media aritmética entre el consumo total de al menos las tres últimas facturaciones, si las hubiere.
7. En ningún caso se justificará la existencia de fugas en las redes interiores como causa que exima del abono íntegro del agua medida por el contador. Pudiendo incluso, dependiendo del volumen de agua perdida, y del tiempo en que se repara la fuga, proceder al corte total del suministro.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente ordenanza deja sin efecto la ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 60 de fecha 25 de marzo de 2024, y será de aplicación a partir del día 26 de marzo de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”





**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue Publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real número 60 lunes, 25 de marzo de 2024, entrando en vigor el día 26 de marzo de 2024..

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

